

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 21 SEP. 2022

VISTO:

El Expediente N.º 7514/2022 – MGEyS – caratulado “MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N.º 2586/2007.-”; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 2150 – modificada por la Ley N.º 2160 – incorporó el artículo 45 ter a la Ley de Carrera Sanitaria N.º 1279;

Que el artículo 45 ter de la Ley N.º 1279, se encuentra enmarcado dentro del Título IX “Derechos”, Capítulo II “Retribuciones”, estableciendo que se encuentran comprendidos dentro del “*Adicional por servicios a terceros: el personal de choferes, enfermería y/o médico que presente servicios para garantizar los primeros auxilios en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, tendrá derecho a recibir una retribución por sus servicios de conformidad a los valores que anualmente fije la Ley Impositiva*”;

Que el mismo se encuentra reglamentado mediante Decreto N.º 2586/2007;

Que a fojas 2, la Subsecretaría de Salud solicita la readecuación del mencionado Decreto, correspondiente a las prestaciones de servicios establecidas en el artículo 45 ter de la Ley N.º 1279 de Carrera Sanitaria;

Que en consecuencia, y por el nivel de importancia que revisten esta clase de actividades, es necesario acondicionar la normativa vigente a efectos de establecer el procedimiento que deben observar quienes requieran dicho servicio y el mecanismo de pago de las prestaciones al personal;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud, dictaminando favorablemente;

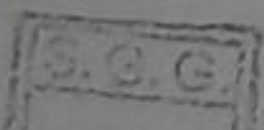
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1.º.- La prestación del servicio establecida en el artículo 45 ter de la Ley N.º 1279 deberá ser solicitado, mediante nota suscripta por quien requiera el mismo, dejando indicado el tipo de espectáculo a realizar, cantidad estimada de asistentes al mismo, el lugar, fecha y horario en el que se necesita el servicio y la cantidad de unidades móviles y de personal que se solicita. El pedido deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles ante la Dirección General de Prestaciones dependiente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, que remitirá la solicitud al Establecimiento

..//



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

2..//

Asistencial encargado de la organización de la cobertura para su evaluación.-

Artículo 2°.- La Autorización de la prestación del servicio estará supeditada a la disponibilidad de los recursos humanos y físicos requeridos, por parte del Hospital a cargo de la prestación. El Hospital podrá brindar la cobertura tanto con recursos propios como con los que puedan ser asignados por otras reparticiones dependientes del Ministerio de Salud. Si se otorga la misma, el hospital informará a la Dirección General de Prestaciones los datos inherentes al tiempo y cantidad de los recursos afectados (ambulancias, choferes, enfermeros y profesionales), esta última indicará al solicitante el importe a depositar en la cuenta del Banco de la Pampa Casa Central N° 22318/0 Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud para el pago de la tasa retributiva correspondiente, de acuerdo a los valores establecidos en la Ley Impositiva anual. El solicitante deberá acreditar el depósito con una anticipación no menor a cuarenta y ocho (48) horas al momento de iniciación del evento, mediante entrega de una copia del comprobante bancario a la Dirección General de Prestaciones, siendo esta quien remitirá copia del mismo al Hospital para que proceda a la afectación del servicio. La falta de justificación del pago de la tasa producirá la caducidad de la autorización.-



Artículo 3°.- Quedan eximidos de la acreditación del depósito anticipado las solicitudes de prestación del servicio realizadas por el Estado Provincial, las Municipalidades y Comisiones de Fomento, sus dependencias y Reparticiones autárquicas o descentralizadas, así como las sociedades en las que la Provincia tenga participación accionaria mayoritaria y los fideicomisos en los que la provincia de La Pampa reviste el carácter de fiduciante, cualquiera fuera la actividad que desarrollen. En estos casos el solicitante tiene un plazo de hasta 5 días hábiles posteriores al evento para realizar el depósito correspondiente en la cuenta del Banco de la Pampa Casa Central 22318/0 Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud.-

Artículo 4°.- En aquellos casos en que, por cualquier circunstancia relacionada al evento resulte necesario asignar a la prestación efectiva del servicio un mayor número de unidades móviles y/o personal de salud, el Hospital a cargo de la misma realizará la liquidación final total por los recursos efectivamente afectados, indicando los motivos por los cuales fue necesario tal incremento. Esta liquidación será informada al solicitante del servicio mediante nota remitida por la Dirección General de Prestaciones, teniendo un plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación para acreditar el depósito del importe correspondiente al incremento total de la tasa a abonar por la prestación efectivamente realizada en la cuenta del Banco de la Pampa Casa Central 22318/0 Ministerio de Salud-Subsecretaría de Salud.-

Artículo 5°.- Los agentes que presten el servicio establecido en el artículo 45 ter de la Ley N° 1279 serán designados por la Dirección del Hospital y/o por la dependencia correspondiente conforme lo estipulado en el artículo 2° del presente.-

Artículo 6°.- Para el pago a los agentes que hubieren prestado los servicios, el responsable de la designación del personal deberá confeccionar en cada oportunidad, una planilla por duplicado donde constará lugar y fecha del evento, nombre del usuario, motivo de servicio, datos de los agentes designados a tal fin, cantidad de horas cubiertas, importe liquidado a cada agente, firma de los agentes por la percepción o constancia del depósito

..//



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.//
realizado en sus cuentas de cobro de haberes debidamente conformada por el banco, y firma y sello del autorizante.-

Artículo 7°.- Si por razones de fuerza mayor algún agente designado debiera ser relevado mientras se desarrolla el evento, reemplazante y reemplazado percibirán el adicional en forma proporcional al tiempo de servicio prestado.-

Artículo 8°.- Apruébase el formulario "Orden de Servicio y Pago" de la retribución de servicios establecido en el artículo 45 ter de la Ley N° 1279, que como Anexo forma parte del presente decreto.-

Artículo 9°.- Los importes que los Establecimientos Asistenciales abonen por tal motivo, le serán remitidos con las transferencias de funcionamiento. A esos efectos, se remitirá a la Dirección General de Prestaciones, copia del comprobante bancario presentado por el solicitante del servicio y de la "Orden de Servicio y Pago".-

Artículo 10.- Deróguese el Decreto N° 2586/2007, de fecha 8 de octubre de 2007, reglamentario del artículo 45 ter de la Ley N° 1279 de Carrera Sanitaria, en virtud de lo expuesto en los precedentes considerandos.-

Artículo 11.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 12.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud a sus efectos.-



DECRETO N° 3902



Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DONAR ORGANOS
 ES SALVAR VIDAS
 "EL RIO ATUEL TAMBIEN
 ES PAMPEANO"
 "2022 - LAS MALVINAS
 SON ARGENTINAS"



República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

"Orden de Servicio y Pago"

Establecimiento Asistencial:.....
 Lugar y Fecha:.....
 Motivo.....

 Legajo Automotor:.....

LIQUIDACIÓN Y ORDEN DE PAGO DE PRESTACIONES DEL ART N° 45 TER LEY
 N° 1279

Legajo	Apellido y Nombre	Rama	Horas de Servicio	Importe por Hora	Importe a Cobrar	Cheque/ Deposito	Firma

Rama: (P) Profesional (E) Enfermería (C) Chofer



ANEXO DECRETO N.º

3002/22.-



SERGIO RAUL ZILLOTTO
 GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
 MINISTRO DE SALUD

CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
 MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS